



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

REGIMEN DE ORGANIZACION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 1979.

VISTO la ordenanza n° 324 y la ordenanza n° 325 que deroga las ordenanzas n° 254 y 259, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable mantener la organización de los departamentos de enseñanza la que debe adecuarse a la reorganización académica realizada en la Universidad.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto n° 721/79 del Poder Ejecutivo Nacional y la resolución n° 767/79 de Consejo Superior,
EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen de Organización de los Departamentos de Enseñanza, que figura como anexo I de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- El régimen aprobado en el artículo 1° entrará en vigencia en el próximo período lectivo.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 328

N.G.

ING. FERNANDO JORGE GRANDE
VICERRECTOR

ING. RICARDO PIQUERAS
SECRETARIO ACADÉMICO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

- 2 -

ORDENANZA N° 328

1.- APLICACION

El presente Régimen de Organización de los Departamentos de Enseñanza, se aplicará a todos los departamentos docentes de las unidades académicas de la Universidad Tecnológica Nacional.

2.- VARIANTES

Teniendo en cuenta las particulares características de algunas unidades académicas, podrían presentarse variantes que requerirán en todos los casos la aprobación del rectorado para su puesta en vigencia, el que basará su resolución en los fundamentos que acompañen la solicitud respectiva.

3.- DEFINICIONES

A los efectos del presente régimen de organización se define:

3.1.- Curso: se denomina curso a cada una de las divisiones de alumnos, correspondientes a una asignatura.

3.2.- Cátedra: se denomina cátedra al total de cursos de una misma asignatura en una misma unidad académica.

3.3.- Área: se denomina área el agrupamiento de cátedras con contenidos afines.

3.4.- Tarea funcional: se denomina tarea funcional a aquella que se ejecuta en los departamentos y que no es estrictamente de actividad docente frente a los alumnos.

4.- CARGOS FUNCIONALES

Los cargos vinculados con la realización de las tareas funcionales dentro de los departamentos de enseñanza, serán los siguientes:

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

- 3 -

- a) DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
- b) PROFESOR DIRECTOR DE AREA
- c) PROFESOR DIRECTOR DE CATEDRA
- d) SECRETARIO DE DEPARTAMENTO (Eventual)
- e) JEFE DE LABORATORIO

4.1.- DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Cada departamento de enseñanza o académico tendrá un director que se denominará Director de Departamento correspondiente a la especialidad o las materias o especialidades que correspondan. El director del departamento debe ser preferentemente un profesor con el grado académico de titular; en el caso de que el Consejo Académico nombrara para esa función un profesor con menor jerarquía, deberá fundamentarlo adecuadamente.

Los directores de departamentos académicos deberán poseer el predicamento y experiencia necesarios y serán responsables del funcionamiento académico y administrativo del departamento a su cargo.

Los directores de departamentos de enseñanza tendrán las siguientes obligaciones fundamentales:

- a) Proponer al decano las designaciones de todo el personal de su departamento.
- b) Supervisar el desarrollo de los cursos, directamente o bien a través de los profesores directores de cátedra.
- c) Supervisar la actividad de los laboratorios si los hubiera.
- d) Planificar y disponer la coordinación necesaria en el dictado de los distintos cursos que integren cada cátedra, con la participación

One

JF



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

- 4 -

- de los profesores que la constituyen.
- e) Colaborar en el análisis de los planes de estudio vigentes o en proyecto.
 - f) Colaborar en el análisis de las incumbencias de las carreras existentes y de las que se proyectaren.
 - g) Coordinar con los directores de otros departamentos el desarrollo de la enseñanza, especialmente en asignaturas afines.
 - h) Intervenir en la realización de cursos para graduados cooperando con el Departamento de Extensión Universitaria o con la Comisión Permanente de Extensión Universitaria.
 - i) Promover la participación de la unidad académica en reuniones científicas y académicas vinculadas con su departamento proponiendo al decano la designación honoraria, como representante, de un profesor con suficientes antecedentes.
 - j) Promover, en colaboración con los profesores directores de cátedra, la adecuada implementación de los laboratorios del departamento a su cargo, y la provisión en la biblioteca del material bibliográfico necesario para las asignaturas.
 - k) Propender, con la colaboración de los profesores de su departamento, a la confección del material bibliográfico para uso de las distintas cátedras, el que será propuesto al decano para su publicación por la unidad académica.
 - l) Supervisar la realización de cursos y seminarios de formación docente que anualmente se organicen.
 - m) Calificar una vez al año, a todo el personal docente auxiliar y a los profesores.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

- 5 -

Cuando el grado académico de los profesores a calificar sea igual o mayor que el del director del departamento la calificación la realizará una comisión de profesores con el mayor grado académico posible, que integrará el director y presidirá el Decano.

4.2.- PROFESOR DIRECTOR DE AREA

En los casos en que se justifique la creación de áreas, el profesor director de área cumplirá las funciones complementarias asignadas al profesor director de cátedra.

El director de área tendrá que ser director de alguna de las cátedras que la componen.

4.3.- PROFESOR DIRECTOR DE CATEDRA

Son funciones complementarias del profesor director de cátedra:

- a) Establecer un cronograma de clases teóricas y prácticas al iniciarse el curso, de tal forma que se distribuya adecuadamente el tiempo disponible entre los temas que deberán impartirse.
- b) Cumplir las funciones de dirección de los laboratorios de su cátedra.
- c) Supervisar la realización de trabajos prácticos.
- d) Realizar y presidir reuniones periódicas con todos los docentes a cargo de cursos y auxiliares, de la cátedra respectiva.

A tal efecto fijará un calendario donde se determinen las fechas y horarios de dichas reuniones, ello estará dispuesto de tal forma que no perturbe el desarrollo normal de la asignatura.

El objetivo primordial de estas reuniones será lograr uniformidad en el desenvolvimiento de la materia, elevando progresivamente el rendimiento pedagógico y el nivel académico con el aporte de los



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

- 6 -

profesores mas destacados.

4.4.- SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

En las facultades regionales del grupo 1 del punto 5.1, cuando las dimensiones de un departamento de enseñanza así lo aconsejen, el Rector a propuesta del decano, podrá nombrar para ese departamento un secretario, con la denominación de Secretario de Departamento.

La función del Secretario de Departamento deberá ser ejercida por un docente con categoría de profesor, que deberá dictar como mínimo un curso en el departamento.

Serán funciones de los secretarios de departamento:

- a) Colaborar con el director en la tramitación de reválidas de trabajos prácticos, equivalencias de asignaturas y similares.
- b) Colaborar con el director en la coordinación de las tareas de los profesores directores de cátedra y en supervisión de laboratorios.
- c) Coordinar los horarios de cursos del departamento.
- d) Controlar la asistencia de docentes a clases y mesas examinadoras.
- e) Registrar las planillas de calificaciones, estadísticas y otras que se solicitaren a los profesores del departamento.
- f) Coordinar la preparación de guías de trabajos prácticos y material bibliográfico.
- g) Atender la tramitación de expedientes del departamento relacionados con provisión de útiles y otros elementos necesarios para el desenvolvimiento normal de la actividad docente.
- h) Supervisar las tareas del personal administra-





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

- 7 -

tivo del departamento.

4.5.- JEFE DE LABORATORIO

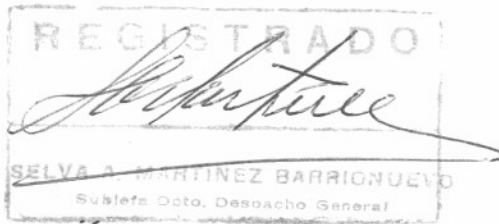
En los departamentos que posean laboratorios adecuadamente equipados, podrá ser designado un jefe de laboratorio.

El jefe de laboratorio deberá ser un profesional con profundos conocimientos de la teoría y del funcionamiento experimental del laboratorio.

Son funciones del jefe de laboratorio:

- a) Permanecer en los laboratorios a su cargo, dentro de los horarios asignados, para coordinar y colaborar con los señores profesores y jefes de trabajos prácticos en la realización de las experiencias previstas.
- b) Realizar el estudio y proponer a los respectivos directores de departamentos académicos las necesidades de instrumental, personal e infraestructura que requieran las funciones de los laboratorios a su cargo, tomando como base las previsiones de los directores de cátedra de las diferentes asignaturas.
- c) Proponer las especificaciones técnicas para la adquisición de instrumental del laboratorio.
- d) Participar en los trámites de las licitaciones de instrumental del laboratorio, incluso los aduaneros, si correspondiere.
- e) Realizar y mantener actualizado el inventario del laboratorio y elevar a los respectivos directores de departamentos los partes de altas y bajas de materiales.





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

- 8 -

- f) Controlar el buen uso, mantenimiento, conservación y seguridad de todos los elementos del laboratorio del cual es responsable.
- g) Realizar prácticas frente a alumnos, cuando ello sea necesario, por disposición del director del departamento.
- h) Confeccionar el calendario de prácticas de laboratorio de acuerdo con las directivas emanadas del director del departamento.

Son exigencias mínimas para acceder al cargo de jefe de laboratorio:

- a) Poseer título habilitante en la especialidad, según ordenanza n° 283.
- b) Poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como auxiliar de docencia universitaria o en una actividad docente vinculada con las tareas inherentes al laboratorio a su cargo.

El cargo de jefe de laboratorio dependerá del director del departamento respectivo.

5.- REMUNERACIONES

5.1.- Los Directores de Departamentos de enseñanza tendrán una retribución equivalente a N cargos de dedicación simple, siendo:

$N = 1$ cargo de dedicación simple $\times K$

El coeficiente K puede tomar los valores 1,5 ó 2 de acuerdo con el siguiente agrupamiento de las unidades académicas:



//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

- 9 -

| GRUPO | K | Unidades Académicas |
|-------|-----|---|
| 1 | 2 | Avellaneda-Buenos Aires Córdoba-Haedo-La Plata Mendoza-Rosario-Tucumán |
| 2 | 1.5 | Bahía Blanca-Concepción del Uruguay-Delta-Gral. Pacheco-Paraná-San Fran- cisco-San Nicolás-Santa Fe-Villa María-Resistencia |

5.2.- Los secretarios de departamentos de enseñanza tendrán una retribución de 1,5 dedicación simple.

| |
|--------|
| U.T.N. |
| N.G. |
| Br... |

[Handwritten signature]
